

REGLAMENTO DE FONDOS POR
RENDIR.

Nº 244

SANTIAGO, 22 ABRIL 1983

VISTOS: Las facultades que me confiere el D.L. Nº 518 de 1974, y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo Transitorio Nº 5 del D.F.L. Nº 149, publicado en el Diario Oficial el 7 de Mayo de 1982,

D E C R E T O

- ART. 1º Se entenderá por Fondos por Rendir, la cantidad de dinero que la Corporación entregue a un funcionario previamente autorizado para un fin determinado, sujeto a rendición de cuentas posterior, sin perjuicio de la correspondiente imputación del gasto.
- ART. 2º Los Jefes de Unidades, estarán facultados para solicitar dichos fondos, en la forma y condiciones que se establece en este Reglamento.
- ART. 3º Existirá para estos fines, una solicitud de giro, que contendrá como mínimo, la información que a continuación se señala:
- a) Fecha de emisión del documento.
 - b) Nombre y firma del Jefe de la Unidad.
 - c) Nombre y código del Centro de Costos;
 - d) Programa e ítem afectado;
 - e) Descripción de los bienes y/o servicios sujetos a pago;
 - f) Cotizaciones efectuadas, fundamentando la opción elegida o por elegir, si correspondiere; y
 - g) Monto solicitado y fecha de rendición, la cual no podrá ser superior a 30 días, a menos que se fundamenten las razones por las cuales no se puede dar cumplimiento al plazo antes señalado.
- ART. 4º La solicitud de giro, sólo podrá ser cursada con nombre y firma del Jefe responsable de la Unidad, o del funcionario que expresamente se haya designado para tal efecto.
- ART. 5º La identificación presupuestaria de la Unidad, Programa e ítem afectados, serán de responsabilidad del Jefe de la Unidad solicitante.
- ART. 6º Los montos de dineros solicitados, deberán encuadrarse dentro de las cifras asignadas en el presupuesto, como también, dentro de las cantidades de dinero autorizadas y disponibles para cada mes, siendo de responsabilidad del peticionario cualquier transgresión a estas normas.

ART. 7º Ninguna Unidad podrá solicitar Fondos por Rendir, si mantuviera pendientes rendiciones anteriores por este mismo concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados por el Director de Servicios Financieros, éste podrá autorizar a determinadas Unidades, para solicitar dos o más Fondos por Rendir en forma simultánea.

ART. 8º La solicitud de giro de Fondos por Rendir, sólo será cursada para los siguientes fines:

- a) Compra de Bienes, cuyas características técnicas sean muy especiales y escapen al conocimiento de los funcionarios encargados de dichas compras.
- b) Otros casos especiales debidamente fundados, como también aquellos que deben efectuarse con rapidez en casos de urgencia.

ART. 9º Queda estrictamente prohibido destinar dineros provenientes de Fondos por Rendir, para satisfacer necesidades de carácter menor que normalmente son efectuadas por concepto de Caja Chica, o Fondos Fijos.

ART. 10º La Dirección de Servicios Financieros tendrá la responsabilidad de crear los formularios pertinentes, impartir instrucciones y controlar el sistema, denunciando a la autoridad competente cualquier deficiencia que se presente en su implementación o desarrollo.

ARTICULO TRANSITORIO:

Derógase el Decreto Universitario Nº 418 de 1982 y toda disposición contraria o incompatible con este Decreto.

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

JORGE O'RYAN BALBONTIN – RECTOR
JUAN EDUARDO INFANTE BARROS – SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN EDUARDO INFANTE BARROS
SECRETARIO GENERAL

ARTICULO TRANSITORIO: Derógase el Decreto Universitario N°418 de 1982 y toda disposición contraria o incompatible con este Decreto.

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

JORGE O'RYAN BALBONTIN
RECTOR

JUAN EDUARDO INFANTE BARROS
SECRETARIO GENERAL

DEPLAN
VEAO